

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00086-00

El abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRIGUEZ, en atención a que mediante auto de 26 de julio de 2021, se requirió aportar certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, indica que no es posible aportar tal documento, por cuanto según indica la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, el folio se encuentra bloqueado.

Así mismo afirma que teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada por el IDU, esa entidad es la única propietaria del inmueble, por tanto no es necesario continuar con la notificación del extremo pasivo en la forma ordenada por el Juzgado, cuando es claro que se expropió la totalidad del terreno objeto del proceso.

Al respecto debe indicarse, que de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, tratándose de demanda de pertenencia, la misma deberá dirigirse contra todo titular de derecho real inscrito en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria del inmueble, por tanto habrá de tenerse en cuenta que a la fecha en que se radicó la demanda – 21 de febrero de 2018 – tal como se indicó en auto de 28 de julio de 2020, en el certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto, aparecen otros titulares de derecho real diferentes a la ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, por tanto deberá estarse a lo resuelto en la providencia mencionada.

Finalmente, se advierte que en Colombia la propiedad inmobiliaria se demuestra con el certificado de libertad y tradición expedido por la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, donde conste la inscripción del título correspondiente, por tanto no puede aceptarse que se acredite con la contestación de la demanda por parte del IDU, quien ostenta la propiedad del inmueble objeto del proceso.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a los autos de 28 de julio de 2020 y 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **20** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1908d6f2590dfd079247756d9edb20d798694d5e6ad6e55887199c71c01004e2

Documento generado en 19/04/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>